



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0893

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada por **NANCY BOLIVAR VERA** contra **JHON HOWARD BAHAMON TRUJILLO**, radicado con el **N° 2021 – 00654**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 82 en su numeral 4 y 5, así como los requisitos propios del Art. 184 del C.G.P., que en particular manifiesta:

*"Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. **En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar** y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Para este servidor judicial no son claros los hechos y pretensiones, relacionados en la solicitud de la referencia, aunado al hecho que no se manifiesta concretamente por la parte solicitante de la prueba extraprocésal lo que pretende probar con el interrogatorio de parte, lo cual es un requisito sine qua non, dentro de la solicitud de la referencia, en razón a las implicaciones que de la misma se derivan frente a la no comparecencia del citado debidamente notificado.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e59c96a132c836a2c91b2a705adebcbbc1f5c83e9e0e7dcbd0a1d7c2cf
9c4635**

Documento generado en 14/10/2021 08:05:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>